

## FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



## DECRETO

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2022 por el cual se somete al trámite de Información Pública y, a la vez, se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, del *Plan Especial LIG 04 Sucina 04 Lugar de Interés Geológico*, junto con el proyecto que ha sido objeto de dicho acuerdo y al que acompañaba documento ambiental estratégico (todo ello remitido desde el Servicio Administrativo de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia a través de su expediente nº 2022/402/0091). Todo ello para que por el órgano ambiental municipal sea sometido al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental de conformidad con el art. 164 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y al art. 105.1 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

**RESULTANDO:** Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (Art. 29-32, y Anexo V), y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (art.104-105).

**RESULTANDO:** Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como Servicio adscrito al órgano sustantivo, se remitió la citada documentación al Servicio de Medio Ambiente, como Servicio adscrito al órgano ambiental, a fin de realizar el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, previsto en la legislación ambiental, de conformidad con el art. 164 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

**RESULTANDO:** Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 9 de febrero de 2024, se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“.../...

*Recibidas las respuestas de la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, de acuerdo a lo establecido en el art.30 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y art.105 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, y como parte de las funciones atribuidas a este Servicio municipal, servicio de apoyo al órgano ambiental (según comunicación interior del Servicio Administrativo de Planeamiento, de fecha 24/09/2021; e “informe sobre evaluación ambiental estratégica y evaluación de impacto ambiental de planes, programas y proyectos. Necesaria separación de funciones y sujetos intervinientes en el Ayuntamiento de Murcia”, de fecha 22/09/2021), se emite la siguiente PROPUESTA, en materia de evaluación ambiental, para la formulación, por parte del órgano ambiental municipal competente, del Informe Ambiental Estratégico del **Plan Especial del LIG-04 Lugar de Interés Geológico de Sucina**, de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



*Se entiende por evaluación ambiental estratégica de planes y programas el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener estos antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. La evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas.*

*Según la especialización técnica de este Servicio, se propone la siguiente valoración desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la Ley 21/2013, y del resultado de las consultas realizadas por este Servicio, al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si la ejecución del Plan Especial Sucina, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

*Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:*

- Proyecto “Plan Especial de Protección: Lugares de Interés Geológico – Sucina”, Versión 1, Avance, mayo 2022, elaborado por Arquitecto-Jefe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico.
- Documento Ambiental Estratégico, de fecha 08/11/2022, elaborado por Técnico superior de medio ambiente, adscrita al Servicio de Planeamiento Urbanístico.
- Informe del Servicio técnico de Planeamiento de fecha 31/07/2023.
- Informe del Servicio de Arqueología de fecha 13/11/2023.
- Respuestas recibidas en la fase de consultas a administraciones afectadas y personas interesadas.

**Tramitación efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:**

Con fecha 13/01/2023, el Servicio Administrativo de Planeamiento da traslado al Servicio de Medio Ambiente del **Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2022**, por el cual se acuerda:

- “PRIMERO. Someter el Avance del Plan Especial del LIG-04 de Sucina redactado de oficio y que obra en el presente expediente a través de justificante de entrega de archivo voluminoso que se adjunta al presente acuerdo (código identificación fichero: 12eb4d60-c450-4c1e-b495-7876944c83e8) al trámite de información pública por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia.
- SEGUNDO. Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica y remitir el Avance del Plan Especial junto con el Documento Ambiental Estratégico al órgano ambiental municipal para que por el Servicio adscrito a dicho órgano sea sometido al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental de conformidad con el artículo 163 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, al artículo 30 de la Ley 21/13, de Evaluación Ambiental y artículo 105 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, entre las Administraciones e interesados que procedan.
- TERCERO. Remitir el acuerdo a los Servicios Municipales correspondientes, para su conocimiento y en especial al Servicio Técnico de Obras y Actividades (Sección de Arqueología) para que informe en la medida que dentro del ámbito se encuentra ubicado El Molino de Arriba de Sucina, catalogado por el planeamiento en ficha 2ED-Sn01.
- CUARTO. Notificar el acuerdo a la Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR) en su condición de interesada, titular de un interés colectivo según los artículos 4.1 c) y 4.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que le reconoce la Ley, en concreto el artículo 2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y el artículo 5.1 g) de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.
- QUINTO. Remitir el acuerdo a efectos informativos a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia un ejemplar del proyecto debidamente diligenciado conforme al artículo 164 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024

2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024

3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



- *SEXO. Remitir a los organismos que a continuación se relacionan, con el fin de que emitan informe sobre las cuestiones de su competencia según la normativa sectorial de aplicación, pudiendo acceder a la documentación del proyecto utilizando los datos del justificante de entrega de fichero voluminoso en la sede electrónica municipal que se contienen en el acuerdo: Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Medio Ambiente de la CARM, Instituto Geológico Minero, Dirección General de Carreteras de la CARM, Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Dirección General de Patrimonio Cultural de la CARM y Dirección General del Mar Menor de la CARM.*

*Desde el Servicio de Medio Ambiente se realizan las consultas a las administraciones públicas afectadas (fecha salida oficios: 21/02/2023) y personas interesadas (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 67, de fecha 22/03/2023), en cumplimiento con el art.30 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y 105 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.*

*Con fecha 10/05/2023, se remiten todas las respuestas del trámite de consultas al Servicio Admtvo de Planeamiento. Con fecha 05/09/2023 se recibe el informe del Servicio Técnico de Planeamiento (ver Anexo II). La respuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, fuera de plazo, se le remite el 07/09/2023, a los efectos oportunos.*

*Con fecha 06/11/2023, a la vista del informe de la D.G. de Patrimonio Cultural, se solicita informe al Centro Municipal de Arqueología, recibiendo el 13/11/2023 (ver contenido en Anexo III), y enviando copia, a los efectos oportunos, al Servicio Admtvo de Planeamiento, el 20/11/2023.*

*A la vista de todo lo anterior, este Servicio procede a elaborar la propuesta de Informe Ambiental Estratégico.*

**Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:**

*El Plan Especial del LIG-04 Lugar de Interés Geológico de Sucina tiene la consideración de no estructural. Se encuentra incluida dentro de los supuestos de Evaluación Ambiental estratégica simplificada, al incluirse en el apartado 2.a) del artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (“modificación menor”) y al aplicarle la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (Aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico, apartado 2.b): se entiende por modificación menor; a los efectos de evaluación ambiental estratégica, las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico).*

**Objeto de la Planificación:**

*Tal y como se indica en el documento de Avance, el objeto “es establecer una protección urbanística que permita preservar y conservar los valores y bienes de tipo geológico existentes en el ámbito delimitado, incorporando la específica protección geológica a la ordenación general mediante la adopción de medidas de conservación y limitación de usos.”*

**Análisis de las consultas ambientales realizadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (art. 30 de la ley 21/2013):**

*Dentro del trámite de consultas a Administraciones Públicas y personas interesadas, se solicitó informe por parte del Servicio de Medio Ambiente a los organismos que figuran en la siguiente tabla (en negrita se resaltan aquellos que han emitido respuesta), y se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 67, de fecha 22/03/2023:*

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024

2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024

3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



Entidad	Respuesta/Observaciones
<b>Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico</b> Confederación Hidrográfica del Segura OA	Se reitera el 14/06/2023
<b>Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación</b> Dirección General de Medio Ambiente Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	REG 2023/075524 - 23/03/2023
<b>Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación</b> Dirección General del Medio Natural Subdirección General de Política Forestal	REG 2023/058169 - 08/03/2023
<b>Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación</b> Dirección General del Medio Natural Subdirección General del Patrimonio Natural y Cambio Climático	Fuera de plazo REG 2023/131398 - 22/05/23 REG 2023/154111 - 13/06/23
<b>Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación</b> Dirección General del Mar Menor	REG 2023/053160 - 03/03/2023
<b>Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación</b> Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	REG 2023/053696 - 03/03/2023
<b>Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía</b> Dirección General de Patrimonio Cultural	Fuera de plazo REG 2023/211731 - 31/08/2023
<b>Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos</b> Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera	REG 2023/079365 - 27/03/2023
<b>Consejería de Fomento e Infraestructuras</b> Dirección General de Carreteras	
<b>Consejería de Fomento e Infraestructuras</b> Dirección General de Territorio y Arquitectura	REG 2023/063669 - 13/03/2023
<b>Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca</b> Dirección General del Agua Subdirección General de control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables	
<b>Ecologistas en Acción (Murcia)</b>	
<b>Asociación de Naturalistas del Sureste ANSE (Murcia)</b>	
<b>Asociación para la conservación de la Huerta de Murcia HUERMUR-</b>	
<b>Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia</b>	
<b>Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia (COBRM)</b>	
<b>Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (COAMU)</b>	REG 2023/076179 - 23/03/2023
<b>Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia (COATIEMU)</b>	
<b>Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia</b>	
<b>Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad Autónoma de la</b>	

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024

2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024

3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



Región de Murcia (COAMBRM)	
Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	REG 2023/071448 - 20/03/2023
Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología de la UMU	REG 2023/065764- 15/03/2023
Alcalde pedáneo	
Asociación Cultural Paleontológica Murciana	

A continuación se transcribe un extracto del contenido las respuestas recibidas:

✓ **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:**

“4.- CONCLUSIONES. Desde las competencias de protección civil entendemos que es compatible el desarrollo de esta instalación con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente. Por ello, y atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección, consideramos que es conveniente:

1. Prever situaciones de lluvias torrenciales y tormentas atendiendo a los avisos emitidos por la AEMET correspondientes, y tomar medidas preventivas en las zonas próximas a los cauces y balsas de gran capacidad.
2. Contemplar las medidas a aplicar frente al riesgo sísmico y que se centrarán en actuaciones preventivas estructurales, en caso de ser necesario, derivadas de la aplicación de las Normas de Construcción Sismorresistente.
3. Tomar medidas preventivas en los trabajos que puedan originar incendio forestal, cumpliendo con las normas indicadas en el apartado 3.3. de este informe. (\*)

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>. “

(\*) “3.3: El estudio de análisis de riesgo del INFOMUR no se aprecia que el terreno forestal sea catalogado como zona de alto riesgo (ZAR) aunque si existe un área ZAR a 700 metros en el noreste.

El proyecto estará pendiente a lo que determine sobre medidas de prevención de incendios forestales aplicables a la Región de Murcia. Deberá cumplir con lo previsto en el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, limitaciones recogidas en punto 6 “Regulación de usos y prohibiciones o limitaciones” de la Resolución por la que se da publicidad al Plan Operativo Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales en la Región de Murcia 2023.

(<https://murcianatural.carm.es/web/guest/anuncios>)

Además hay que contemplar las limitaciones de la Orden del 24 de mayo de 2010, regula los usos del fuego a efectos de prevención de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por último recordar las recomendaciones del Real decreto 893/2013, de 15 de noviembre por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales que dicta medidas de seguridad específicas en materia de prevención de incendios forestales en zonas de interfaz urbano-forestal. “

✓ **Dirección General del Mar Menor:**

“Esta Dirección General del Mar Menor no tiene competencias específicas en las materias descritas en el art. 5 mencionado, y no procede la emisión del informe que se establece en el art. 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



No obstante, si procede informar que las posibles acciones que puedan llevarse a cabo dentro del Plan Especial del LIG 04 de Sucina, no interferirían en la planificación, ejecución y desarrollo de actuaciones que se están llevando a cabo en este Órgano Directivo.”

✓ **Dirección General de Medio Natural- Subdirección General de Política Forestal:**

“Aproximadamente 4,2 ha del terreno objeto del Plan TIENE la consideración de “Monte” conforme a la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor; por lo que según la citada normativa cualquier actuación que suponga la alteración del mismo debe contar con autorización de este Centro Directivo.

El Plan no afecta a Vía Pecuaria conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, aunque en el entorno discurren las veredas Clasificadas de Villares y Maganes, ambas de 20,89 metros de anchura legal.

Dado que el Plan se desarrolla en un entorno forestal de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se deberá tener en cuenta que la ejecución del mismo deberá incorporar las obligaciones derivadas de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (B.O.R.M. número 121, de 28 de mayo de 2010). En su Artículo 6, apartado g, establece la prohibición del “empleo de grupos electrógenos, equipos de soldadura, motores de explosión y combustión u otros en monte, o a menos de 60 metros del mismo, careciendo de autorización y sin adoptar las medidas preventivas oportunas”, se habrá de contar con la preceptiva autorización de empleo de maquinaria.

Para ello, podrá realizar su solicitud a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Registro y Guía de Procedimientos y Servicios, Autorización de Usos del Fuego (Código del procedimiento 1817), al que se accede a través del siguiente enlace:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288) “

✓ **Dirección General de Territorio y Arquitectura:**

“El Documento Ambiental Estratégico debe incluir mapas de peligrosidad y de riesgos, cuyo contenido puede consultarse en la Guía metodológica para la elaboración de cartografías de riesgos naturales en España, <https://www.icog.es/TyT/index.php/2015/04/guiametodologica-para-la-elaboracion-de-cartografias-de-riesgos-naturales-en-espana/>, y la delimitación de la zonificación acústica del ámbito. En la fase de consultas deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior de conformidad con su legislación reguladora: el de la Administración hidrológica sobre la existencias de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

En relación con el marco urbanístico, la propuesta deberá justificar su coherencia con las determinaciones del planeamiento general, y el cumplimiento de la siguiente normativa:

- La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.
- El Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

El documento deberá someterse a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se valorarán, conforme determina la LOTURM, los aspectos de legalidad y oportunidad territorial del plan.”

✓ **Universidad de Murcia. Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología:**

“No podemos pronunciarlos ni a favor ni en contra de la protección y puesta en valor de este posible Lugar de Interés Geológico “LIG-04 SUCINA”, por los siguientes motivos:

## FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



1. *El grupo de Investigación de Geología ha coordinado y realizado el inventario de los Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia, que en la actualidad tiene 34 LIG. Este inventario se ha realizado siguiendo metodologías estandarizadas. La actualización más reciente de 2018, con la metodología del Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.*
2. *En el documento "Memoria", en su página 56-61, se describen 10 lugares de interés Geológico que se proponen conservar. De ellos solo dos, LIG-06 Veritas de Barqueros y LIG-08 Cabezo Negro de Zeneta, están catalogados de forma estandarizada, interés internacional, e incluidos en el inventario de LIG de la Región de Murcia y del Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Ambos se merecen ser conservados y declarados urgentemente Monumento Natural.*
3. *Desconocemos el valor del Lugar de Interés Geológico que proponen, LIG-4 SUCINA, porque no hemos trabajado en la valoración patrimonial de este entorno geológico.*
4. *La información que aparece en los documentos de referencia que nos han enviado tiene una redacción muy escueta sobre los contenidos geológicos, que a nuestro juicio no son suficientes para poder valorar la relevancia de su patrimonio geológico, lo que revela la necesidad de contar con profesionales de la Geología especialistas en patrimonio geológico para estos tipos de informes. La descripción en estos documentos es la siguiente del LIG -04 de Sucina es:*
  - 3.1.6. *Descripción del Lugar de Interés Geológico. Este LIG presenta un nivel de limos rojos y costras carbonatadas (caliche), donde Montenat en su tesis doctoral de 1973 definió la "Formación Sucina", que marca el comienzo del Pliocuaternario del SE peninsular. El interés deriva de ser la localidad tipo de la "Formación Sucina", de gran extensión en el SE peninsular.*

*Las condiciones de observación son buenas, ya que se trata de un cerro coronado por una costra carbonatada y que permite la observación de la serie de sus laderas. Este Lugar de Interés Geológico presenta interés por: su contenido geomorfológico (medio) y estratigráfico (alto); por su utilización científica (alto) y didáctica (alto); y por su influencia regional.*
5. *Desconocemos también si la delimitación cartográfica es la correcta. Ésta debe evitar dejar fuera los contenidos geológicos, principales y secundarios, y debe evitar incluir a terrenos que no tienen valor. Esto requiere de un trabajo de campo in situ riguroso, por expertos en geoconservación que analicen los contenidos geológicos y que tomen la decisión cualificada más oportuna.*
6. *Desconocemos el estado de conservación actual del LIG propuesto, es posible que diferentes actuaciones hayan generado un deterioro y pérdida valor.*
7. *En el documento "Memoria", en su página 34, se nombran las fuentes bibliográficas de donde se ha extraído la propuesta de los LIG del Municipio de Murcia. Se constata que estas fuentes son bastante antiguas, años 90, y en aquellos años se estaba empezando con los inventarios y no existían metodologías estandarizadas y rigurosas. Incluso en los documentos que nos han enviado se utiliza el término Punto de Interés Geológico (PIG) que hoy día ya está en desuso. La Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad y los geólogos expertos en geoconservación utilizan el término Lugar de Interés Geológico (LIG).*
8. *Desconocemos si se ha tenido en cuenta el inventariado los posibles contenidos sobre los "Conocimientos y usos tradicionales de Geodiversidad", no se comenta nada al respecto. Este inventario está regulado por la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Pueden consultar la Tesis Doctoral de 2019 de uno de nuestros investigadores, José Fidel Rosillo titulada "Patrimonio geológico y usos tradicionales de la geodiversidad en la Comarca de Huéscar (Granada)".*

## FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



Somos conscientes del gran esfuerzo que va a hacer Ayuntamiento de Murcia por proteger estos lugares de interés geológicos y agradecemos interés por la conservación y puesta en valor de interés geológico del municipio de Murcia. Por ello, **le proponemos realizar un contrato de investigación entre los dos grupos de investigación especializados en patrimonio geológico y edafología de nuestro Dpto. de Química Agrícola, Geología y Edafología de la Universidad de Murcia para:**

1. Hacer un estudio exhaustivo con metodología científica de patrimonio geológico, metodología IELIG, de ocho de los diez lugares que se proponen en la Memoria, incluyendo su delimitación cartográfica y las propuestas para su conservación y puestas en valor. Salvo Barqueros y Zeneta que ya han sido catalogados por nuestra parte.

2. Ayudarles a proponer a la Dirección General del Medio Natural la declaración de monumentos naturales los volcanes de Zeneta y Barqueros, de rocas ultrapotásicas, muy raras en el mundo y de importancia mundial. Recientemente se han declarado monumentos naturales La Capa Negra de Caravaca de la Cruz y el Salto de Usero (Bullas).

3. El municipio de Murcia, sin duda tiene muchos otros lugares de interés geológico. De hecho, en el listado que hicimos para la Dirección General del Medio Natural en 2009 se nombran seis LIG a estudiar (Arrecife del Cabezo del Anaón; Arrecifes de Pagos del Obispo, Canteras y Alcaina; Diatomitas de Los Ginovinos; Lamproitas del Cabezo Negro de Zenet; Puerto del Garruchal; Rambla del Pocico de Sangonera la Verde y Volcán de veritas de Barqueros), tres no han sido en cuenta en la "Memoria". Por ello proponemos hacer un estudio de detalle de todo el municipio para hacer un inventario lo más completo posible, con informes similares al inventario de la Región de Murcia. Este inventario revelaría la existencia de lugares de interés Geológico, y su importancia a escala local-regional-nacional o internacional. Así se evitarían esfuerzos de conservación y puesta en valor de lugares que no lo merecen y dejar escapar otros que sí deberían gozar de protección urgente porque presentan afecciones inminentes, riesgos o amenazas de deterioro y/o destrucción.

4. Proponemos realizar también el Inventario de los Conocimientos y Usos Tradicionales de la Geodiversidad del Municipio Murcia, siguiendo la metodología propuesta por el geólogo José Fidel Rosillo en su tesis doctoral.

5. Todas las propuestas anteriores, ayudarán, entre otros logros, a conocer el patrimonio natural geológico del Municipio de Murcia y una adecuada ordenación del territorio. Pero también la promoción mundial de sus lugares de interés geológico de relevancia internacional, y su puesta en valor desde el punto de vista científico, educativo y turístico la naturaleza geológica, la geodiversidad, del municipio de Murcia. "

✓ **IGME-Instituto Geológico y Minero de España:**

"Con la información recibida en el "Plan Espacial de Protección del Lugar de Interés Geológico Sucina del T.M. de Murcia" se garantiza la conservación de los valores geológicos de dicho LIG, teniendo en cuenta que se encuentra ya intensamente transformado por la presencia de numerosas infraestructuras que le afectan y alteran, por lo este informe considera favorable dicho Plan en materia de conservación del patrimonio geológico"

✓ **Dirección General de Medio Ambiente:**

"Esta Dirección General no tiene ninguna consideración que hacer en relación al contenido de este Plan Especial de Protección del Lugar de Interés Geológico."

✓ **COAMU-Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia:**

"Conclusión: El Plan Especial de Protección del Lugar de Interés Geológico Sucina del T.M. de Murcia no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente ni en relación con nuestras competencias o intereses"

✓ **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera:**

"De acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, y a la vista la documentación obrante en el expediente, se **INFORMA** que el Proyecto del Plan Especial LIG 04 Sucina Lugar de Interés Geológico, término municipal de Murcia, no



## FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



*afecta a ningún derecho minero de las secciones A), B), C) y D) de la vigente Ley de Minas, ni tampoco afecta a potenciales recursos geológicos identificados.”*

✓ **Dirección General del Medio Natural – Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático – Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:**

*“A la vista de las características del “AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DEL LIG-04 DE SUCINA”, se considera que sus efectos sobre el cambio climático no son significativos. En consecuencia, no se considera necesario proponer medidas adicionales, ni someterlo al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. ”*

✓ **Dirección General del Medio Natural – Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático:**

*“Una vez analizado el ámbito territorial del Plan Especial de Protección LIG Sucina, se observa que el ámbito del plan se encuentra fuera de Red Natura 2000, ello sumado a que la intención es incrementar el nivel de protección y conservación de los valores naturales del LIG, se informa que no existen inconveniente en la aplicación del plan especial de protección. ”*

✓ **Dirección General de Patrimonio Cultural:**

*“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:*

*1º En la Carta Arqueológica regional se recoge, dentro de la zona afectada por el Plan, el yacimiento romano del Molino de Arriba II, localizado con motivo de las prospecciones arqueológicas llevadas a cabo en el marco del Proyecto de conexión de la autovía A-7, Tramo II Zeneta-San Javier (2007). Este yacimiento se ha incorporado recientemente al catálogo elaborado desde el Ayuntamiento con un grado de protección C para su inclusión en el listado de bienes protegidos del Plan General.*

*2º En la zona de directa afección se ubica así mismo el Molino de Arriba I, declarado como Bien de Interés Cultural, e inmediato a la zona y afectando probablemente su entorno se ubica el Molino de Arriba II. El DAE expone textualmente lo siguiente: El Bien de Interés Cultural Entorno Molino de Arriba de Sucina se encuentra dentro del LIG y el Bien de Interés Cultural Entorno Molino de Abajo de Sucina se encuentra en las inmediaciones del LIG.*

*3º El Plan Especial es obligado, por tanto, que incorpore en su normativa la protección y la existencia de estos bienes inmuebles y yacimiento arqueológico relevantes del patrimonio Cultural.*

*4º En este sentido cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación ambiental establece de forma expresa (ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y ley autonómica 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que se estudien los efectos significativos y la afección que sobre el patrimonio cultural puedan tener planes, programas y proyectos. Asimismo, el artículo 12.2 la ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.*

*5º En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore la presencia y las condiciones de protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural afectados por el proyecto. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste y en el Plan Especial se puedan incorporar sus resultados y las medidas urbanísticas de protección y de corrección de impactos que se estimen necesarios.”*

**FIRMADO**

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



Aplicación de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 al **Plan Especial del LIG-04 Lugar de Interés Geológico de Sucina**, para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

<i>Anexo V Ley 21/2013, de 9 de diciembre</i>	
<b>Las características de los planes y programas, considerando en particular:</b>	<b>Toma en consideración</b>
α) <i>La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.</i>	Según el informe del Servicio Técnico de Planeamiento, el objeto del Plan “es establecer una protección urbanística que permita preservar y conservar los valores y bienes de tipo geológico existentes en el ámbito delimitado, incorporando la específica protección geológica a la ordenación general mediante la adopción de medidas de conservación y limitación de usos”. “Dado el objeto y características del plan en tramitación y con la información manejada hasta ahora, no se tiene conocimiento de que pueda ser marco para proyectos y otras actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental”
β) <i>La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.</i>	Según el informe del Servicio Técnico de Planeamiento, “El plan especial introduce una específica determinación de protección urbanística sobre un ámbito de 11,54ha que cuenta con ordenación general, en cumplimiento de las previsiones del art. 10.3.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Así pues: • desarrolla el planeamiento general como contempla el art. 125 LOTURM • y establece determinadas medidas de protección para lo que limita los usos previstos como contempla el art. 126 LOTURM Es decir, desarrolla otros planes o programas, incluso los jerarquizados, (Plan General Municipal de Ordenación de Murcia) en la medida prevista y conforme lo establecido por la legislación sectorial (Ley de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia) con la justificación expuesta en la Memoria (M.4 y M.5).”
χ) <i>La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.</i>	La propia naturaleza del plan es de protección, ya que no clasifica suelo ni altera la estructura fundamental (estructura general y orgánica del territorio municipal). Únicamente establece la protección del territorio para conservar los valores geológicos existentes para lo que introduce limitaciones sobre los usos previstos. Tanto en el Documento Ambiental Estratégico, como en las condiciones a cumplir descritas en el Anexo I, se incluyen medidas de protección del medio ambiente para integrar el desarrollo sostenible en este Plan.
δ) <i>Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.</i>	El Instituto Geológico y Minero de España señala que el ámbito de Plan se encuentra ya intensamente transformado por la presencia de numerosas infraestructuras que le afectan y alteran, por lo que con este Plan de protección se garantiza la conservación de los valores geológicos del LIG de Sucina.  Según se indica en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento, la Dirección General de Carreteras informó que “La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de la carretera de titularidad autonómica se considera admisible. No obstante deberá tenerse en cuenta lo descrito en el apartado 1º) de este informe para no menoscabar la operatividad de las labores de conservación y mantenimiento y explotación de la autovía RM-1“. Al respecto, el Servicio Técnico establece que “en las normas del proyecto

**FIRMADO**

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



	<p>que se tramite y apruebe inicialmente, se introducirá otra salvedad en las limitaciones referente a permitir &lt;&lt;obras sostenibilidad estructural, mantenimiento y conservación de los taludes de la autovía RM-1 y obras e instalaciones necesarias para su explotación y conservación&gt;&gt;, y también se revisará lo referente a la RM-F20. La distinción de lo que son instalaciones al servicio de las carreteras y al servicio de los usuarios, por afectar a las Normas Urbanísticas del Plan General, se resolverá cuando se modifique o revise este plan.”</p> <p>El resto de Administraciones consultadas no ha puesto de manifiesto ningún problema ambiental significativo relacionado con el Plan.</p>
<p>e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.</p>	<p>Dadas las características del Plan Especial, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.</p>
<p><b>2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:</b></p>	<p><b>Toma en consideración</b></p>
<p>a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.</p>	<p>Teniendo en cuenta las características del Plan Especial, y a la vista de las respuestas recibidas durante la fase de consultas, el plan no sería susceptible de causar efectos adversos sobre el medio ambiente.</p>
<p>b) El carácter acumulativo de los efectos.</p>	<p>Dado el objeto del Plan Especial, y su ubicación, no se esperan efectos acumulativos de los efectos.</p>
<p>c) El carácter transfronterizo de los efectos.</p>	<p>Dado el objeto del Plan Especial, y su ubicación, no habrán efectos transfronterizos.</p>
<p>d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).</p>	<p>Ninguna administración ha puesto de manifiesto que la actuación conlleve riesgos para la salud o el medio ambiente.</p> <p>Según la D.G. de Seguridad y Emergencias, “Desde las competencias de protección civil entendemos que es compatible el desarrollo de esta instalación con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente.”</p>
<p>e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).</p>	<p>Los efectos directos se consideran localizados al ámbito del Plan Especial.</p> <p>Según D.G. de Medio Natural (Política forestal), aproximadamente 4,2 ha del terreno objeto del plan tiene la consideración de “Monte” (Ley 43/2003 de Montes y Ley 3/2020 de Recuperación y Protección del Mar Menor), por lo que cualquier actuación que suponga la alteración del mismo debe contar con autorización de dicho Centro directivo.</p> <p>Dado que el Plan se desarrolla en un entorno forestal (Ley 43/2003) se tendrán en cuenta las obligaciones derivadas de la Orden de 24 de mayo de 2010.</p> <p>Estos aspectos están recogidos en el Anexo I.</p> <p>Por otro lado, respecto a lo indicado en el informe de la Universidad de Murcia, en cuanto a la información cartográfica y la información “escueta” sobre</p>

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024

2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024

3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



	<p>contenidos geológicos que se ha tenido en cuenta para elaborar los documentos, el Servicio Técnico de Planeamiento ha informado en su apartado 2.5.b (Ver Anexo II).</p>
<p>φ) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:</p> <p>1.º Las características naturales especiales.</p> <p>2.º Los efectos en el patrimonio cultural.</p> <p>3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.</p> <p>4.º La explotación intensiva del suelo.</p> <p>5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.</p>	<p>Según se desprende de los informes recabados durante la fase de consultas, el área del Plan es vulnerable en relación a su cubierta vegetal (es "monte") y se ubica a 94 m aproximadamente de la ZEPA Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona. Pero estas características naturales especiales de la zona no se verán alterados por la aprobación del plan, que es de protección. Tampoco su aprobación, con la información de que disponemos, conllevaría a la superación de valores límite u objetivos de calidad ambiental. La D.G. del Patrimonio Cultural advierte de la necesidad de incorporar un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural, obligación que ha incorporado en el Anexo I.</p>

#### Conclusión del análisis ambiental efectuado:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, **este Servicio considera que el Plan Especial del LIG-04 Lugar de Interés Geológico de Sucina, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando se tengan en cuenta las condiciones incluidas en el presente Informe Ambiental Estratégico, recogidas en el anexo I, junto con las condiciones establecidas por las administraciones públicas consultadas, por los Servicios municipales consultados y las incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, debiendo cumplir en cualquier caso con la normativa ambiental sectorial que le sea de aplicación.**

Tal y como se indica en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento, "la información que se maneja se considera suficiente y adecuada para el fin pretendido: tramitar un instrumento de planeamiento (con su documentación ambiental) que implante una protección (urbanística) con el fin de garantizar la conservación de los valores y bienes de tipo geológico existentes en su ámbito, para lo cual plantea mantener la configuración del territorio que no ha sido transformado en su estado actual. Las propuestas para crear los grupos de investigación, completar la información geológica del LIG y definir medidas de conservación y puesta en valor, son ajenas al plan urbanístico y su finalidad."

#### Seguimiento del Informe Ambiental Estratégico:

Conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, "el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas que adopte para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos a continuación, un **informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico**. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo."

**El promotor, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Especial, deberá incluir entre su documentación un programa de vigilancia ambiental y un listado de comprobación de las medidas recogidas en el presente Informe Ambiental Estratégico. Asimismo, incluirá un Informe de seguimiento, en el que se describirán cómo se han tenido en cuenta dichas medidas en la propuesta final que se vaya a aprobar. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.**

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



Dada la naturaleza de la ejecución del Plan, visto el Documento Ambiental Estratégico, y las conclusiones de las consultas efectuadas, y al objeto de la elaboración del **Informe de seguimiento, el programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación** establecido en la ley 21/2013 citado anteriormente, **se establecen una serie de medidas de obligado cumplimiento que quedan recogidas en el Anexo I que incorpora este informe.**

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan o programa.

### **ANEXO I**

En este anexo se ponen de manifiesto las medidas ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas consultadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta por el órgano sustantivo en la aprobación del Plan Especial del LIG-04 Lugar de Interés Geológico de Sucina, y sirvan de base para el seguimiento ambiental del mismo.

**Las normas urbanísticas del Plan deberán incluir todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.**

- **MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL:**

#### **MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL**

Se deberán incorporar a las normas urbanísticas del Plan todos aquellos condicionantes y requerimientos puestos de manifiesto por las Administraciones consultadas, por el Servicio Técnico de Planeamiento (Anexo II) y por el Centro Municipal de Arqueología (Anexo III).

#### **RUIDO Y VIBRACIONES**

El proyecto que se lleve a aprobación inicial la zonificación acústica del ámbito del plan en áreas acústicas de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Se garantizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos en la normativa vigente, tal como indican los criterios del anexo V del Real Decreto 1367/2007.

#### **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

Según informe de la Arqueóloga municipal, "en consonancia con el informe de la DGPC de fecha 30/08/2023, PREVIAMENTE A LA APROBACIÓN definitiva del Estudio Ambiental del referido "Plan Especial de Protección: Lugar de Interés Geológico LIG-04 de Sucina, Murcia", DEBERÁ APORTARSE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, de modo que en éste y en el Plan Especial se puedan incorporar sus resultados y las medidas urbanísticas de protección y de corrección de impactos que se estimen necesarios.". El proyecto que se apruebe deberá incluir dicho Estudio, así como el resto de documentación indicada en el apartado de "condiciones arqueológicas". Ver Anexo III

- **MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LAS ADMINISTRACIONES U OTROS ORGANISMOS EN LA FASE DE CONSULTAS:**

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.

**Dirección General de Medio Natural. Política forestal**

*Dado que, según su informe, aproximadamente 4,2 ha del terreno objeto del Plan tiene la consideración de "Monte", conforme a la normativa vigente, cualquier actuación que suponga la alteración del mismo debe contar con autorización de ese Centro Directivo. Además, dado que el Plan se desarrolla en un entorno forestal de conformidad con la Ley 43/2003 de Montes, se deberá tener en cuenta que la ejecución del mismo deberá incorporar las obligaciones derivadas de la Orden de 24 de mayo de 2010, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia. En su Artículo 6, apartado g, establece la prohibición del "empleo de grupos electrógenos, equipos de soldadura, motores de explosión y combustión u otros en monte, o a menos de 60 metros del mismo, careciendo de autorización y sin adoptar las medidas preventivas oportunas", se habrá de contar con la preceptiva autorización de empleo de maquinaria.*

**Dirección General de Patrimonio Cultural**

*"Se deberá redactar un **Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural** que incorpore la presencia y las condiciones de protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural afectados por el proyecto. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste y en el Plan Especial se puedan incorporar sus resultados y las medidas urbanísticas de protección y de corrección de impactos que se estimen necesarios."*

**Dirección General de Territorio y Arquitectura**

*Se consultarán las cartografías y bases de datos indicadas en su informe, incorporándose apartado específico informativo en la versión que se presente para su aprobación inicial.*

**Dirección General de Seguridad y Emergencias**

*El proyecto que se tramite y apruebe inicialmente incorporará en sus normas las condiciones señaladas en el apartado "conclusiones", "atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección".*

**ANEXO II:****Contenido del Informe técnico urbanístico nº EA-084/23 (Expte 2022/00402/000091) del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico, de fecha 31/07/23**

“

*Asunto: Plan Especial de Protección LIG-04 Lugar de Interés Geológico Sucina. Valoración de los aspectos urbanísticos puestos de manifiesto durante la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica y de los informes sectoriales al Avance. Objeto del plan, marco para otros planes y medida en que influye en otros planes o programas.*

**I.- ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN**

*Por acuerdo de Junta de Gobierno de 23/12/2022 se sometió a información pública el Avance del Plan Especial de Protección LIG-04 Lugar de Interés Geológico Sucina (BORM 25/01/2023) e inició el procedimiento de su Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. El objeto del plan es establecer una protección urbanística que permita preservar y conservar los valores y bienes de tipo geológico existentes en el ámbito delimitado, incorporando la específica protección geológica a la ordenación vigente mediante la adopción de medidas de conservación y limitación de usos.*

*Durante la evaluación ambiental se han recibido escritos de contestación e informe a la consulta del art. 30 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y art. 105 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de:*

- Dirección General del Mar Menor
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias
- Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal
- Dirección General de Territorio y Arquitectura
- Universidad de Murcia

**FIRMADO**

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



- Instituto Geológico y Minero de España
- Dirección General de Medio Ambiente
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera

cuyos aspectos urbanísticos se valoran en el apartado 2. Y durante el trámite de información pública del Avance se han recibido informes sectoriales (no se han recibido escritos de sugerencias o alternativas de ordenación) de:

- Dirección General de Territorio y Arquitectura
- Instituto Geológico y Minero de España
- Dirección General del Mar Menor
- Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Patrimonio Cultural

que se valoran en el apartado 3. Se aúnan ambas valoraciones pues, aunque tengan origen en procedimientos diferentes, los escritos e informes suelen hacer referencia de manera indistinta a aspectos ambientales y urbanísticos.

En el apartado 4 se expone el objeto del plan y la medida en que influye en otros planes o programas (Ley 21/2013 Anexo-V.1 a y b).

## 2.- ASPECTOS URBANÍSTICOS PUESTOS DE MANIFIESTO DURANTE LAS CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

### 2.1 DIRECCIÓN GENERAL DEL MAR MENOR

#### 2.1.a Escrito en fase de consultas (extracto)

En consecuencia, a la vista de lo anteriormente aludido y analizada la documentación remitida, esta Dirección General del Mar Menor no tiene competencias específicas en las materias descritas en el art. 5 mencionado, y no procede la emisión del informe que se establece en el art. 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, si procede informar que las posibles acciones que puedan llevarse a cabo dentro del Plan Especial del LIG 04 de Sucina, no interferirían en la planificación, ejecución y desarrollo de actuaciones que se están llevando a cabo en este Órgano Directivo.

Así mismo, cabe añadir que esta Dirección General del Mar Menor, ya se pronunció en los mismos términos, en escrito de fecha 24/02/2023, dirigido al Servicio de Planeamiento de la Concejalía de Urbanismo y Transición Ecológica del Ayuntamiento de Murcia (NRef: INF\_2023\_10; SRef: 2022/0402/000091).

#### 2.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

La aplicación del plan no interfiere en la protección y regeneración del Mar Menor por lo que se entiende que no hay objeción a que continúe su tramitación

### 2.2 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

#### 2.2.a Escrito en fase de consultas

Los comentarios expuestos por esta Dirección General se redactan conforme al análisis de riesgo y estructura operativa prevista en los planes de emergencia de protección civil, cuyos textos y anexos están disponibles en nuestra página web ([www.112murcia.es](http://www.112murcia.es)):

- SISIMUR: “Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico”.
- INUNMUR: “Plan especial de Protección Civil por Inundaciones”.
- INFOMUR: “Plan especial de Protección Civil para Incendios Forestales”.

**FIRMADO**

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



1) Consultando el mapa de zonas de flujo preferente elaborado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente no se aprecian zonas inundables clasificadas. Sin embargo sí que se identifican unos cauces y unas balsas de riego en la zona.

2) Toda la zona está clasificada como de vulnerabilidad alta de acuerdo al plan SISMIMUR que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia. Así lo acredita la Directriz Básica de Protección Civil que identifica toda esta área con intensidades iguales o superiores a VI y VII para un Periodo de Retorno de 500 años.

Los mapas de aceleración del estudio del plan SISMIMUR determinan en esa zona unas aceleraciones de 0,26 g en suelo y 0,20 g en roca.

3) El estudio de análisis de riesgo del INFOMUR no se aprecia que el terreno forestal sea catalogado como zona de alto riesgo (ZAR) aunque si existe un área ZAR a 700 metros en el noreste.

El proyecto estará pendiente a lo que determine sobre medidas de prevención de incendios forestales aplicables a la Región de Murcia. Deberá cumplir con lo previsto en el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, limitaciones recogidas en punto 6 "Regulación de usos y prohibiciones o limitaciones" de la Resolución por la que se da publicidad al Plan Operativo Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales en la Región de Murcia 2023.

<https://murcianatural.carm.es/web/guest/anuncios>

Además hay que contemplar las limitaciones de la Orden del 24 de mayo de 2010, regula los usos del fuego a efectos de prevención de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por último recordar las recomendaciones del Real decreto 893/2013, de 15 de noviembre por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales que dicta medidas de seguridad específicas en materia de prevención de incendios forestales en zonas de interfaz urbano-forestal.

4.- **CONCLUSIONES** Desde las competencias de protección civil entendemos que es compatible el desarrollo de esta instalación con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente. Por ello, y atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección, consideramos que es conveniente:

1. Prever situaciones de lluvias torrenciales y tormentas atendiendo a los avisos emitidos por la AEMET correspondientes, y tomar medidas preventivas en las zonas próximas a los cauces y balsas de gran capacidad.
2. Contemplar las medidas a aplicar frente al riesgo sísmico y que se centrarán en actuaciones preventivas estructurales, en caso de ser necesario, derivadas de la aplicación de las Normas de Construcción Sismorresistente.
3. Tomar medidas preventivas en los trabajos que puedan originar incendio forestal, cumpliendo con las normas indicadas en el apartado 3.3. de este informe.

### 2.2.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No se conoce cómo evaluar el riesgo de inundación por desbordamiento de los cauces y balsas existentes ante lluvias torrenciales y tormentas, en una zona que es no inundable según el organismo de cuenca, y máxime teniendo en cuenta que lo propuesto por el plan es la protección del territorio en su configuración actual y no una actuación de nueva urbanización ni nuevas edificaciones. Todo proyecto se pueda construir en el ámbito ha de justificar que cumple la normativa de construcción sismorresistente por aplicación directa de la disposición legal que regula la construcción de nuevas edificaciones, independientemente de lo que determine el plan especial. Y respecto la prevención de incendios forestales, pese a que las zonas con dicho riesgo se encuentran a una distancia de 700m, se incorporará lo señalado a las normas del proyecto que se tramite a pruebe inicialmente .

## 2.3 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. POLÍTICA FORESTAL

### 2.3.a Escrito en fase de consultas (extracto)

Vista la documentación aportada no vemos inconveniente al Plan desde nuestro ámbito competencial, con las siguientes puntualizaciones.



**FIRMADO**

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



Aproximadamente 4,2 ha del terreno objeto del Plan TIENE la consideración de "Monte" conforme a la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor, por lo que según la citada normativa cualquier actuación que suponga la alteración del mismo debe contar con autorización de este Centro Directivo.

El Plan no afecta a Vía Pecuaria conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, aunque en el entorno discurren las veredas Clasificadas de Villares y Maganes, ambas de 20,89 metros de anchura legal.

Dado que el Plan se desarrolla en un entorno forestal de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se deberá tener en cuenta que la ejecución del mismo deberá incorporar las obligaciones derivadas de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (B.O.R.M. número 121, de 28 de mayo de 2010). En su Artículo 6, apartado g, establece la prohibición del "empleo de grupos electrógenos, equipos de soldadura, motores de explosión y combustión u otros en monte, o a menos de 60 metros del mismo, careciendo de autorización y sin adoptar las medidas preventivas oportunas", se habrá de contar con la preceptiva autorización de empleo de maquinaria.

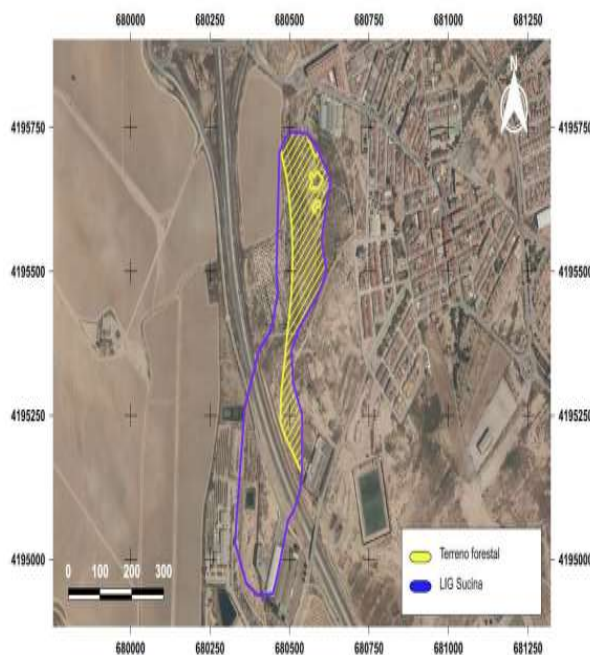


Figura 1. Localización del LIG "Sucina" y delimitación del terreno forestal existente.

### 2.3.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Las puntualizaciones señaladas se incorporarán a las normas del proyecto que se tramite y apruebe inicialmente.

## 2.4 DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA

### 2.4.a Escrito en fase de consultas

El Documento Ambiental Estratégico debe incluir mapas de peligrosidad y de riesgos, cuyo contenido puede consultarse en la Guía metodológica para la elaboración de cartografías de riesgos naturales en España, <https://www.icog.es/TyT/index.php/2015/04/guiametodologica-para-la-elaboracion-de-cartografias-de-riesgos-naturales-en-espana/>, y la delimitación de la zonificación acústica del ámbito. En la fase de consultas deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior de conformidad con su legislación reguladora: el de la Administración hidrológica sobre la existencias de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afectación y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

En relación con el marco urbanístico, la propuesta deberá justificar su coherencia con las determinaciones del planeamiento general, y el cumplimiento de la siguiente normativa:

- La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



- El Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

El documento deberá someterse a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se valorarán, conforme determina la LOTURM, los aspectos de legalidad y oportunidad territorial del plan.

#### 2.4.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El plan es un desarrollo del planeamiento general, como se expone en la Memoria. El proyecto que se lleve a aprobación inicial justificará el cumplimiento de la normativa señalada.

### 2.5 UNIVERSIDAD DE MURCIA

#### 2.5.a Escrito en fase de consultas (extracto)

**No podemos pronunciarnos ni a favor ni en contra de la protección y puesta en valor de este posible Lugar de Interés Geológico "LIG-04 SUCINA", por los siguientes motivos:**

1. El grupo de Investigación de Geología ha coordinado y realizado el inventario de los Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia, que en la actualidad tiene 34 LIG. Este inventario se ha realizado siguiendo metodologías estandarizadas. La actualización más reciente de 2018, con la metodología del Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.
2. En el documento "Memoria", en su página 56-61, se describen 10 lugares de interés Geológico que se proponen conservar. De ellos solo dos, LIG-06 Veritas de Barqueros y LIG-08 Cabezo Negro de Zeneta, están catalogados de forma estandarizada, interés internacional, e incluidos en el inventario de LIG de la Región de Murcia y del Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Ambos se merecen ser conservados y declarados urgentemente Monumento Natural.
3. Desconocemos el valor del Lugar de Interés Geológico que proponen, LIG-4 SUCINA, porque no hemos trabajado en la valoración patrimonial de este entorno geológico.
4. La información que aparece en los documentos de referencia que nos han enviado tiene una redacción muy escueta sobre los contenidos geológicos, que a nuestro juicio no son suficientes para poder valorar la relevancia de su patrimonio geológico, lo que revela la necesidad de contar con profesionales de la Geología especialistas en patrimonio geológico para estos tipos de informes. La descripción en estos documentos es la siguiente del LIG -04 de Sucina es:
  - 3.1.6. Descripción del Lugar de Interés Geológico. Este LIG presenta un nivel de limos rojos y costras carbonatadas (caliche), donde Montecatani en su tesis doctoral de 1973 definió la "Formación Sucina", que marca el comienzo del Pliocuaternario del SE peninsular. El interés deriva de ser la localidad tipo de la "Formación Sucina", de gran extensión en el SE peninsular. Las condiciones de observación son buenas, ya que se trata de un cerro coronado por una costra carbonatada y que permite la observación de la serie de sus laderas. Este Lugar de Interés Geológico presenta interés por: su contenido geomorfológico (medio) y estratigráfico (alto); por su utilización científica (alto) y didáctica (alto); y por su influencia regional.
5. Desconocemos también si la delimitación cartográfica es la correcta. Ésta debe evitar dejar fuera los contenidos geológicos, principales y secundarios, y debe evitar incluir a terrenos que no tienen valor. Esto requiere de un trabajo de campo in situ riguroso, por expertos en geoconservación que analicen los contenidos geológicos y que tomen la decisión cualificada más oportuna.
6. Desconocemos el estado de conservación actual del LIG propuesto, es posible que diferentes actuaciones hayan generado un deterioro y pérdida valor.
7. En el documento "Memoria", en su página 34, se nombran las fuentes bibliográficas de donde se ha extraído la propuesta de los LIG del Municipio de Murcia. Se constata que estas fuentes son bastante antiguas, años 90, y en aquellos años se estaba empezando con los inventarios y no existían metodologías estandarizadas y rigurosas. Incluso en los documentos que nos han enviado se utiliza el término Punto de Interés Geológico (PIG) que hoy día

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



ya está en desuso. La Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad y los geólogos expertos en geoconservación utilizan el término Lugar de Interés Geológico (LIG).

8. Desconocemos si se ha tenido en cuenta el inventariado los posibles contenidos sobre los “Conocimientos y usos tradicionales de Geodiversidad”, no se comenta nada al respecto. Este inventario está regulado por la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Pueden consultar la Tesis Doctoral de 2019 de uno de nuestros investigadores, José Fidel Rosillo titulada “Patrimonio geológico y usos tradicionales de la geodiversidad en la Comarca de Huéscar (Granada)”

Somos conscientes del gran esfuerzo que va a hacer Ayuntamiento de Murcia por proteger estos lugares de interés geológicos y agradecemos interés por la conservación y puesta en valor de interés geológico del municipio de Murcia. Por ello, **le proponemos realizar un contrato de investigación entre los dos grupos de investigación especializados en patrimonio geológico y edafología de nuestro Dpto. de Química Agrícola, Geología y Edafología de la Universidad de Murcia para:**

1. Hacer un estudio exhaustivo con metodología científica de patrimonio geológico, metodología IELIG, de ocho de los diez lugares que se proponen en la Memoria, incluyendo su delimitación cartográfica y las propuestas para su conservación y puestas en valor. Salvo Barqueros y Zeneta que ya han sido catalogados por nuestra parte.
2. Ayudarles a proponer a la Dirección General del Medio Natural la declaración de monumentos naturales los volcanes de Zeneta y Barqueros, de rocas ultrapotásicas, muy raras en el mundo y de importancia mundial. Recientemente se han declarado monumentos naturales La Capa Negra de Caravaca de la Cruz y el Salto de Usero (Bullas).
3. El municipio de Murcia, sin duda tiene muchos otros lugares de interés geológico. De hecho, en el listado que hicimos para la Dirección General del Medio Natural en 2009 se nombran seis LIG a estudiar (Arrecife del Cabezo del Anaón; Arrecifes de Pagos del Obispo, Canteras y Alcaina; Diatomitas de Los Ginovinos; Lamproitas del Cabezo Negro de Zenet; Puerto del Garruchal; Rambla del Pocico de Sangonera la Verde y Volcán de veritas de Barqueros), tres no han sido en cuenta en la “Memoria”. Por ello proponemos hacer un estudio de detalle de todo el municipio para hacer un inventario lo más completo posible, con informes similares al inventario de la Región de Murcia. Este inventario revelaría la existencia de lugares de interés Geológico, y su importancia a escala local-regional-nacional o internacional. Así se evitarían esfuerzos de conservación y puesta en valor de lugares que no lo merecen y dejar escapar otros que sí deberían gozar de protección urgente porque presentan afecciones inminentes, riesgos o amenazas de deterioro y/o destrucción.
4. Proponemos realizar también el Inventario de los Conocimientos y Usos Tradicionales de la Geodiversidad del Municipio Murcia, siguiendo la metodología propuesta por el geólogo José Fidel Rosillo en su tesis doctoral.
5. Todas las propuestas anteriores, ayudarán, entre otros logros, a conocer el patrimonio natural geológico del Municipio de Murcia y una adecuada ordenación del territorio. Pero también la promoción mundial de sus lugares de interés geológico de relevancia internacional, y su puesta en valor desde el punto de vista científico, educativo y turístico la naturaleza geológica, la geodiversidad, del municipio de Murcia.

### 2.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El LIG Sucina es uno de los ámbitos del Término Municipal que el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General caracterizó con valor geológico, por lo que está justificada su protección por el planeamiento municipal y ha dado lugar a la determinación (art. 10.3.1 NN UU) de redactar el Plan Especial de Protección que se tramita.

A efectos urbanísticos, la información que se maneja se considera suficiente y adecuada para el fin pretendido: tramitar un instrumento de planeamiento (con su documentación ambiental) que implante una protección (urbanística) con el fin de garantizar la conservación de los valores y bienes de tipo geológico existentes en su ámbito, para lo cual plantea mantener la configuración del territorio que no ha sido transformado en su estado actual.

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



*Los datos e información del Anexo 2 (CONSIDERACIONES SOBRE LOS LIGs EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL) son los del citado estudio, redactado en los años 90, que dio lugar a la determinación del art. 10.3.1 NN UU.*

*Las propuestas para crear los grupos de investigación, completar la información geológica del LIG y definir medidas de conservación y puesta en valor, son ajenas al plan urbanístico y su finalidad.*

## 2.6 INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA

### 2.6.a Escrito en fase de consultas (extracto)

#### CARACTERÍSTICAS

*El Lugar de Interés Geológico en cuestión se sitúa al Oeste de la localidad de Sucina y está formado por un cerro de escasa altura coronado por costras carbonatadas. Su configuración natural se encuentra muy alterada, ya que la Autovía RM-1 lo atraviesa transversalmente, existe también un carril bici, una construcción catalogada (Molino de Arriba de Sucina, catalogado 2ED-Sn01), varias edificaciones de vivienda, naves industriales, instalaciones de telefonía móvil, redes eléctricas aéreas, caminos, y otras infraestructuras menores.*

*El interés de este LIG reside en que contiene niveles regresivos del Plioceno superior, representados por margas rojas y rosadas de la formación de Sucina, coronadas por una potente costra caliza. La parte inferior de las margas posee gasterópodos continentales del Plioceno superior, principalmente Palcogiandina y Ótala, desconocidos en el Cuaternario. Por el contrario, en los encostramientos calizos superiores se encuentran numerosos ejemplares de Helicidos del Pleistoceno, principalmente de Ibents gualterianus alonensis, especie típicamente cuaternaria y actual (Montenat, 1973). La formación de Sucina marca, por tanto, la transición del Plioceno al Cuaternario, y su parte superior es de edad Villafranquiense.*

*El plan especial ordena un ámbito de 11,54 ha con el objeto de incorporar la protección geológica específica a la ordenación general vigente. Asigna una categoría de suelo no urbanizable a la mayoría de la zona de actuación. El plan especial se limita a introducir nuevas limitaciones a los usos previstos sin alterar el modelo de desarrollo urbanístico establecido ni afectar a la estructura general y orgánica del territorio municipal (se mantiene la reserva viaria GX-03).*

*El objetivo del Plan Especial es mantener la configuración del territorio en su estado actual en lo no transformado, para lo que se prohíbe toda actividad o uso que suponga nueva remoción de tierra y eliminación de la cobertura vegetal, salvo que se haga bajo procedimiento arqueológico, se trate de la conservación/recuperación de un hito geológico, se pretenda la puesta en valor de aspectos ambientales o se requiera para las labores habituales en la zona de uso agrícola/forestal activo que definen los planos de ordenación. Esta actuación, en principio, garantiza la adecuada conservación de los valores geológicos que contiene el LIG en la actualidad. Sin embargo, aunque la existencia de cauces, vías pecuarias y otras infraestructuras no se consideran incompatibles con las determinaciones de protección del territorio a implantar, la realidad es que la zona está ya muy afectada. Las distintas transformaciones sufridas fragmentan el LIG (en especial la autovía RM-1) y ocupan una parte de su superficie.*

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Con la información recibida en el "Plan Espacial de Protección del Lugar de Interés Geológico Sucina del T.M. de Murcia" se garantiza la conservación de los valores geológicos de dicho LIG, teniendo en cuenta que se encuentra ya intensamente transformado por la presencia de numerosas infraestructuras que le afectan y alteran, por lo este informe considera favorable dicho Plan en materia de conservación del patrimonio geológico.*

### 2.6.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

*El plan se considera favorable en cuanto a la conservación del patrimonio geológico existente hoy, tras las alteraciones de las dos últimas décadas. No hay puntualizaciones respecto la delimitación que es la determinación sobre la que existe cierta incertidumbre con la información urbanística disponible. La revisión/actualización del inventario del patrimonio geológico es ajena al plan especial.*

**FIRMADO**

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



**2.7 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

**2.7.a Escrito en fase de consultas**

En relación con el asunto de referencia, le informo que el Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General ha emitido informe de fecha 10/03/2023 para dar respuesta a la consulta realizada, y concluye que esta Dirección General no tiene ninguna consideración que hacer en relación con el Documento Ambiental Estratégico del "Plan Especial de Protección: Lugar de Interés Geológico Rambla de los Jurados".

**2.7.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

El informe no efectúa ninguna consideración por lo que se entiende que no hay objeción a que continúe la tramitación del plan

**2.8 COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MURCIA**

**2.8.a Escrito en fase de consultas (extracto)**

**9. CONCLUSIÓN**

Una vez estudiada la documentación que figura en el expediente, así como las leyes a las que está sometido, y valorando la ausencia de posibles efectos sobre el medio ambiente, se determina **INFORMAR** que:

**El Plan Especial de Protección del Lugar de Interés Geológico Sucina del T.M. de Murcia no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente ni en relación con nuestras competencias o intereses.**

**2.8.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

El plan no tiene efectos sobre las funciones y competencias del COAMU

**2.9 DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA**

**2.9.a Escrito en fase de consultas (extracto)**

Consultado el Catastro Minero de la Región de Murcia se comprueba que las actuaciones previstas no se encuentran dentro de ningún perímetro de protección de manantiales de aguas declaradas como minerales.

(...)

De acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, y a la vista la documentación obrante en el expediente, se **INFORMA** que el Proyecto del Plan Especial LIG 04 Sucina Lugar de Interés Geológico, término municipal de Murcia, no afecta a ningún derecho minero de las secciones A), B), C) y D) de la vigente Ley de Minas, ni tampoco afecta a potenciales recursos geológicos identificados.

**2.9.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

El plan no tiene incidencia sobre la energía y actividad industrial y minera por lo que se entiende que no hay objeción a que continúe la tramitación del plan.

**3.- INFORMES SECTORIALES AL AVANCE**

**3.1 DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA**

**3.1.a Informe (extracto)**

**FIRMADO**

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



En atención a su oficio de fecha 14 de enero de 2023, con registro de entrada el 16/01/2023, sobre el asunto de referencia, "Acusamos Recibo" de la recepción de documento de "Avance" a los efectos informativos previstos en la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, quedando el expediente pendiente de recepción del documento de "Aprobación Inicial" para la emisión del informe preceptivo previsto en la mencionada Ley.

**3.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

El proyecto que se tramite y apruebe inicialmente se informará por la DGTA.

**3.2 INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA****3.2.a Informe**

Emite el mismo informe que en el procedimiento de evaluación ambiental.

**3.2.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

Se remite al apartado 2.6.b

**3.3 DIRECCIÓN GENERAL DEL MAR MENOR****3.3.a Informe**

Emite el mismo informe que en el procedimiento de evaluación ambiental.

**3.3.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

Se remite al apartado 2.1.b

**3.4 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS****3.4.a Informe**

1º) El presente Plan Especial contiene en el interior de su ámbito, un tramo de la autovía RMI, sus taludes colindantes y un tramo de vía de servicio por la margen izquierda de la autovía, todo ello clasificado como suelo no urbanizable y calificado como Sistema General.

Las normas del plan especial que se contemplan en dicho Plan especial expresan textualmente:

Las normas del plan especial se concretarán en introducir las siguientes limitaciones:

- Prohibir toda actividad o uso del suelo que provoque remoción de tierra o alteración de la cobertura vegetal existente salvo:
  - que se efectúe bajo un procedimiento arqueológico regulado por la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia
  - que se trate de la conservación, mantenimiento y recuperación de las condiciones originales de un LIG o de la cobertura vegetal o de ponerlos en valor; se precisará informe favorable de la dirección general competente en Patrimonio Natural y del Instituto Geológico y Minero de España
  - que se trate, en las zonas de uso agrícola/forestal definidas en los planos de ordenación, de las habituales labores de cultivo. No se permite alterar la nivelación actual del terreno y la profundidad máxima de remoción no podrá exceder de 30cm.
- Prohibir toda nueva edificación
- Prohibir toda nueva instalación de infraestructura de servicios (aérea o soterrada) o caminos salvo que sean itinerarios peatonales para la puesta en valor del LIG o causa de interés general
- Proteger la parcelación actual e incluirán las medidas para prevenir, reducir o compensar todo efecto desfavorable sobre el medio ambiente que se derive de la aplicación del plan, según se determine en su evaluación ambiental.

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



*Pues bien, entendemos que con dicha normativa no se podrían realizar obras de conservación o mantenimiento de los taludes de desmonte que existen a ambos márgenes de la autovía. Dichas labores podrían necesitar actuaciones de remoción de tierra o alteración de la cobertura vegetal, pues los taludes de desmonte pueden necesitar ser estabilizados en algún momento para ello acometer dichas actuaciones de remoción o alteración de cobertura vegetal.*

*De igual modo, las necesidades de explotación de la autovía podría conllevar la instalación soterrada de infraestructura de servicios eléctricos o de telecomunicaciones necesarios para la alimentación y funcionamiento de sistemas de alumbrado, comunicaciones, señalización informativa, etc*

*Por lo tanto entendemos que el texto articulado de las normas del Plan especial, podrá prohibir cualquier actividad que provoque remoción de tierra o alteración de la cobertura vegetal existente introduciendo la excepción de que se trate de obras sostenibilidad estructural, mantenimiento y conservación de los taludes de la autovía RM-1*

*Así mismo se puede prohibir toda nueva instalación de infraestructura de servicios introduciendo la excepción de que se trate de obras necesarias para la explotación, y conservación de la autovía RM-1*

*2º En el apartado de afecciones el Plan, se hace referencia textualmente*

***La Carretera RM-F20, superpuesta sobre la vereda, también discurre por el ámbito, por lo que durante la tramitación del plan se determinará lo que proceda.***

*Pues bien, la carretera RM-F20 no se encuentra en el ámbito del Plan, por lo que entendemos que tal referencia debe ser un error.*

*3º En cuanto a lo que las Normas Urbanísticas del Plan General establecen, en el apartado 7.2.08. Usos Vinculados a las Obras Públicas, en el párrafo 5 c se menciona textualmente:*

***“Instalaciones y construcciones al servicio de la carretera: bajo este concepto se entienden exclusivamente las estaciones de servicio, hoteles y bares.....”***

*Pues bien, aunque eso esté establecido en las Normas del Plan General, hay que advertir que es un error conceptual el considerar las estaciones de servicio, hoteles y bares como instalaciones al servicio de la carretera, pues en la Normativa sectorial de Carreteras, a través de sus leyes y Reglamentos, se establece de forma clara que las Estaciones de servicio, hoteles, restaurantes, bares así como otras instalaciones como talleres, lavaderos o concesionarios, no son instalaciones al servicio de la carreteras, sino más bien, instalaciones al servicio de los usuarios de las carreteras, estableciendo de forma igualmente clara que las instalaciones al servicio de la carretera son únicamente las que son necesarias para su conservación y explotación a las que se añaden los elementos funcionales de las carreteras como áreas de pesaje o instalaciones para el socorro y auxilio.*

*4º Desde el punto de vista ambiental, y en relación con sometimiento de este Plan Especial al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y a la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Murcia, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, se informa lo siguiente:*

*La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de la carretera de titularidad autonómica se considera admisible. No obstante deberá tenerse en cuenta lo descrito en el apartado 1º de este informe para no menoscabar la operatividad de las labores de conservación y mantenimiento y explotación de la autovía RM-1*

### **3.4.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

*Dada la importancia de la infraestructura viaria de la Autovía RM-1, protegida por la Ley 2/2008 de carreteras de la CARM, para no menoscabar su operatividad el plan especial ha de permitir la ejecución de las obras de conservación y mantenimiento necesarias y las derivadas de la explotación de la carretera. Por ello en las normas del proyecto que se tramite y apruebe inicialmente, se introducirá otra salvedad en las limitaciones referente a permitir <<obras sostenibilidad estructural, mantenimiento y conservación de los taludes de la autovía RM-1 y obras e instalaciones necesarias para su explotación y conservación>>, y también se revisará lo referente a la RM-F20.*

*La distinción de lo que son instalaciones al servicio de las carreteras y al servicio de los usuarios, por afectar a las Normas Urbanísticas del Plan General, se resolverá cuando se modifique o revise este plan.*

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024

2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024

3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



### 3.5 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

#### 3.5.a Informe

1º En la Carta Arqueológica regional se recoge dentro de la zona afectada por el Plan el yacimiento romano del Molino de Arriba II, localizado con motivo de las prospecciones arqueológicas llevadas a cabo en el marco del Proyecto de conexión de la autovía A-7, Tramo II Zeneta-San Javier (2007). Este yacimiento se ha incorporado recientemente al catálogo elaborado desde el Ayuntamiento con un grado de protección C para su inclusión en el listado de bienes protegidos del Plan General.

2º En la zona de directa afección se ubica así mismo el Molino de Arriba I declarado como Bien de Interés Cultural y e inmediato a la zona y afectando probablemente su entorno se ubica el Molino de Arriba II.

3º El Plan Especial es obligado, por tanto, que incorpore en su normativa la protección y la existencia de estos elementos relevantes del patrimonio Cultural.

4º En este sentido cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación ambiental establece de forma expresa (ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y ley autonómica 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que se estudien los efectos significativos y la afección que sobre el patrimonio cultural puedan tener planes, programas y proyectos. Asimismo, el artículo 12.2 la ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

5º En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore la presencia y las condiciones de protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural afectados por el proyecto. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste y en el Plan Especial se puedan incorporar sus resultados y las medidas urbanísticas de protección y de corrección de impactos que se estimen necesarios.

#### 3.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El proyecto que se tramite y apruebe, incorporará como proceda la protección del patrimonio cultural del ámbito.

### 4.- OBJETO DEL PLAN. MARCO PARA PROYECTOS Y OTRAS ACTIVIDADES. INFLUENCIA EN OTROS PLANES

#### 4.1 OBJETO DEL PLAN

Consta en el apartado M.1 de la Memoria del plan su objeto:

<<El objeto del “Plan Espacial de Protección del Lugar de Interés Geológico Sucina del T.M. de Murcia” es establecer una protección urbanística que permita preservar y conservar los valores y bienes de tipo geológico existentes en el ámbito delimitado, incorporando la específica protección geológica a la ordenación general mediante la adopción de medidas de conservación y limitación de usos.>>

#### 4.2 MARCO PARA PROYECTOS Y ACTIVIDADES

Dado el objeto y características del plan en tramitación y con la información manejada hasta ahora, no se tiene conocimiento de que pueda ser marco para proyectos y otras actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental.

#### 4.3 INFLUENCIA EN OTROS PLANES

El plan especial introduce una específica determinación de protección urbanística sobre un ámbito de 11,54ha que cuenta con ordenación general, en cumplimiento de las previsiones del art. 10.3.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Así pues:

- desarrolla el planeamiento general como contempla el art. 125 LOTURM



## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



- y establece determinadas medidas de protección para lo que limita los usos previstos como contempla el art. 126 LOTURM

Es decir, desarrolla otros planes o programas, incluso los jerarquizados, (Plan General Municipal de Ordenación de Murcia) en la medida prevista y conforme lo establecido por la legislación sectorial (Ley de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia) con la justificación y alcance expuestos en la Memoria (M.4 y M.5).”

### ANEXO III:

#### **Contenido del Informe del Centro Municipal de Arqueología, de fecha 13/11/2023:**

“Mediante c.i. con fecha 06/11/2023 el Servicio de Medioambiente emite informe preceptivo de la DGPC expediente Servicio de Medio Ambiente: 2023/043/000056 y expediente Servicio de Planeamiento: 2022/0402/000091, para informe desde este Centro Municipal de Arqueología, sobre el PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN: LUGAR DE INTERÉS GEOLÓGICO LIG-04 DE SUCINA, municipio de Murcia, estando tramitando desde dicho Servicio comunicante la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, y habiendo recibido informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la DGPC durante el trámite de Consultas a Administraciones afectadas, informe adjunto a dicha comunicación.

#### *Documentación*

La documentación obrante en el expediente 2023/043/000056 Medioambiente es la siguiente:

- Informe de la DGPC de fecha 30/08/2023 para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para el Avance del Plan Especial del LIG-04 de Sucina Lugar de Interés Geológico, Murcia (Expte. Serv. Medio Ambiente: 2023/043/000056 y Expte. Servicio Planeamiento: 2022/0402/000091).

#### *Consideraciones del Informe*

En dicho informe de la DGPC de fecha 30/08/2023 necesario para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para el Avance del Plan Especial del LIG-04 de Sucina Lugar de Interés Geológico, Murcia, se comunica lo siguiente:

- En la Carta Arqueológica regional se recoge, dentro de la zona afectada por el Plan, el yacimiento romano del Molino de Arriba II, localizado con motivo de las prospecciones arqueológicas llevadas a cabo en el marco del Proyecto de conexión de la autovía A-7, Tramo II Zeneta-San Javier (2007). Este yacimiento se ha incorporado recientemente al catálogo elaborado desde el Ayuntamiento con un grado de protección C para su inclusión en el listado de bienes protegidos del Plan General.

- En la zona de directa afección se ubica así mismo el Molino de Arriba I, declarado como Bien de Interés Cultural, e inmediato a la zona y afectando probablemente su entorno se ubica el Molino de Arriba II. El DAE expone textualmente lo siguiente: El Bien de Interés Cultural Entorno Molino de Arriba de Sucina se encuentra dentro del LIG y el Bien de Interés Cultural Entorno Molino de Abajo de Sucina se encuentra en las inmediaciones del LIG.

- El Plan Especial es obligado, por tanto, que incorpore en su normativa la protección y la existencia de estos bienes inmuebles y yacimiento arqueológico relevantes del patrimonio Cultural.

- En este sentido cabe recordar que la legislación vigente en materia de Evaluación Ambiental establece de forma expresa (ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y ley autonómica 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que se estudien los efectos significativos y la afección que sobre el patrimonio cultural puedan tener planes, programas y proyectos. Asimismo, el artículo 12.2 la ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore la presencia y las condiciones de protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural afectados por el proyecto. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio

**FIRMADO**

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



*Ambiental de manera que en éste y en el Plan Especial se puedan incorporar sus resultados y las medidas urbanísticas de protección y de corrección de impactos que se estimen necesarios.*

#### Condiciones arqueológicas

*Visto dicho informe preceptivo, desde este Centro Municipal de Arqueología se informa lo siguiente:*

- *Será necesaria la documentación arqueológica, protección e inclusión en el listado de bienes protegidos del Plan General el yacimiento arqueológico Molino de Arriba II, localizado mediante prospección en 2007, afectado probablemente por el Plan Especial de Protección.*
- *Será necesario respetar los entornos de protección de los BIC con categoría de Monumento Molino de Arriba, cuyo entorno está afectado directamente está afectado por el Plan Especial de Protección, y Molino de Abajo, cuyo entorno se encuentra en las inmediaciones del Plan.*
- *Será necesario, como parte del Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que se incluya el obligado Estudio de Impacto Patrimonial (EIP): Art. 5.1 –Ley 9/2018 de Evaluación Ambiental- i) “Patrimonio cultural”: concepto que incluye todas las acepciones de este tipo de patrimonio, tales como histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, industrial e inmaterial. Dicho Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural deberá incorporar la presencia y las condiciones de protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural afectados por el proyecto.*
- *Del mismo modo, será necesaria la aportación de la Resolución de la DGPC sobre dicho EIP.*
- *Para llevar a cabo el dicho EIP será necesario que se aporte un Proyecto de Intervención Arqueológica firmado por un técnico arqueólogo en el que se especifiquen los trabajos a desarrollar en la zona del Plan Especial de Protección.*

*Por ello, y en consonancia con el informe de la DGPC de fecha 30/08/2023, **PREVIAMENTE A LA APROBACIÓN** definitiva del Estudio Ambiental del referido “Plan Especial de Protección: Lugar de Interés Geológico LIG-04 de Sucina, Murcia”, **DEBERÁ APORTARSE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**, de modo que en éste y en el Plan Especial se puedan incorporar sus resultados y las medidas urbanísticas de protección y de corrección de impactos que se estimen necesarios”.*

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

**CONSIDERANDO** que la competencia para resolver sobre el particular corresponde Teniente de Alcalde de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 20 de junio de 2023, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 12 de Febrero de 2024
- 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 12 de Febrero de 2024
- 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 13 de Febrero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



**PRIMERO.-** Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que la *Plan Especial LIG 04 Sucina 04 Lugar de Interés Geológico*, **no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación**, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de diez días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

**TERCERO.-** Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

**CUARTO.-** Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

**EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE  
PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE  
Fdo.: Antonio Navarro Corchón  
(Documento firmado electrónicamente)**

*“Por la titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local (Disposición adicional octava d) LRBRL), se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo”*

LA DIRECTORA DE LA OFICINA  
DE GOBIERNO MUNICIPAL.